



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio

Número de Informe: 570/2020
8 de abril de 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.066/2020
 REF.: N° 57.062/2020

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 570 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO - SAN ANTONIO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades Jurídica, Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR MERINO ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/04/2021	
Código validación	GWwPhQTZb	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.066/2020
REF.: N° 57.062/2020

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 570 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO - SAN ANTONIO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR MERINO ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/04/2021	
Código validación	vU9u4O65G	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.066/2020
REF.: N° 57.062/2020

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 570 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA MINISTERIAL
MINISTERIO DE SALUD
SANTIAGO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR MERINO ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/04/2021	
Código validación	vU9u4O68G	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.066/2020
REF.: N° 57.062/2020

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 570 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE VALPARAÍSO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR MERINO ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/04/2021	
Código validación	GWwPhQTN2	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.066/2020
 REF.: N° 57.062/2020

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 570 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE VALPARAÍSO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR MERINO ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	08/04/2021	
Código validación	GWwPhQTJ9	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 570, de 2020
Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio- Residencia Sanitaria Hotel
Enjoy-San Antonio

Objetivo:

La auditoría efectuada al proceso de contratación, habilitación y utilización del Hotel Enjoy como RS por parte del SSVSA tuvo por objeto verificar que ese organismo estatal haya cumplido con la normativa legal y reglamentaria que lo regula, velando por el debido resguardo de los recursos financieros, que las transacciones se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas y contabilizadas, además de constatar la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, en las operaciones financieras que realiza.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Controla la entidad las adquisiciones de infraestructura de emergencias y que los servicios de arriendos acordados se entreguen en los términos requeridos?
- ¿Se ajustaron a la normativa vigente las contrataciones para habilitar la infraestructura sanitaria de emergencia?
- ¿Ha tomado la entidad los resguardos para evitar eventuales conflictos de interés en los arriendos y servicios contratados?

Principales Resultados:

- El SSVSA subarrendó 69 habitaciones con el Hotel Enjoy-San Antonio y, a su vez, contrató con la empresa San Sebastián Ltda. el servicio de alimentación para los residentes, por separado, lo cual determinó en total un pago de \$ 57.120 por persona, situación que no armoniza con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad de la ley N° 18.575, toda vez que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los caudales públicos en la realización de sus tareas, por lo que esta Sede Regional procederá a iniciar un sumario administrativo para determinar la eventual responsabilidad administrativa de los involucrados en los hechos.
- En base a la información proporcionada por el SSVSA, se determinó la existencia de pago por habitaciones que no fueron utilizadas por la suma de \$19.527.900, lo que no armoniza con los ya anotados principios de eficiencia, eficacia y economicidad, por lo que esta Sede Regional adicionará tales antecedentes al sumario administrativo ya señalado.
- Se verificó que para la elección de las RS, ese servicio de salud no utilizó una pauta o fórmula con criterios o parámetros preestablecidos, que permitieran respaldar de manera objetiva la elección de un establecimiento para ser utilizado como RS, lo que no se condice con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los mencionados principios de eficiencia, eficacia y economicidad, por lo que, en adelante, deberá adoptar medidas a objeto que decisiones como las de la especie se encuentren debidamente fundamentadas.

- No consta la existencia de antecedentes que den cuenta de supervisiones efectuadas para comprobar la correcta entrega del servicio arriendo de habitaciones del Hotel Enjoy-San Antonio para su uso como RS, lo que impide determinar si esa labor se llevó a cabo y con qué periodicidad, por lo que, en adelante, debe adoptar medidas para evitar la reiteración de situaciones similares. Ello, sin perjuicio de los resultados que arroje la Investigación Especial que lleva esta Sede Regional respecto de la falta de acreditación de los honorarios contratados con el servidor Mauricio Araneda Atenas.
- Se determinó que para la utilización del Hotel Enjoy-San Antonio como RS, la entidad fiscalizada careció de la autorización de la SRA, situación que contraviene el artículo 2° bis, N° 9, del decreto N° 6, de 2020, del MINSAL.
- Se comprobó que la contratación del Hotel Enjoy-San Antonio se concretó sin que se efectuara la correspondiente evaluación del recinto, con el objeto de determinar si este cumplía con los requisitos técnicos mínimos para funcionar como RS, y proveer los servicios de alimentación y limpieza de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 419, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública; y que el piso de las habitaciones, al estar cubierto de alfombras, no permite el lavado previsto para ello en el Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, del MINSAL.
- Se constató la existencia de tratos directos por servicios de alimentación y REAS por montos superiores a 1.000 UTM, que carecen de un contrato, incumpliendo con ello el artículo 63, del mencionado decreto N° 250, de 2004, por lo que el sumario administrativo sobre el tema iniciado por el SSVSA será continuado por este Organismo de Control, debiendo ese servicio remitir todos los antecedentes de que disponga.
- Se encuentran pendiente de pago facturas de lavandería, REAS y alimentación asociadas a servicios prestados en la RS Hotel Enjoy-San Antonio, por un total de \$55.966.107, por lo que el procedimiento disciplinario ordenado por ese SSVSA sobre el particular será continuado por este Organismo de Control.
- La conciliación bancaria al 31 de octubre de 2020, registra una diferencia que se arrastra de noviembre de 2018 por la suma de \$23.366.387 y según los antecedentes proporcionados, el saldo de la cuenta 111-02 Banco Estado, a la misma data, totaliza \$16.057.767.081



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y no \$15.764.668.827, como se indica en esa conciliación bancaria, correspondiendo que ese ente aclare y/o corrija dichas situaciones.

- Se verificó que, por tratarse de arriendos de habitaciones amobladas, el impuesto del 19% de IVA, calculado y pagado a la aludida empresa Sociedad San Antonio Hoteles II SPA a través de la factura N° 102526, de 1 de julio de 2020, no se ajustó a lo establecido para esos casos en el inciso primero, del artículo 17 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por lo que este Organismo de Control remitirá copia de este Informe Final al Servicio de Impuestos Internos, para los fines que esta última entidad estime conveniente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.066/2020
REF.: N° 57.062/2020

INFORME FINAL N° 570, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA
CONTRATACIÓN, HABILITACIÓN Y
UTILIZACIÓN DEL HOTEL ENJOY -
SAN ANTONIO, COMO RESIDENCIA
SANITARIA, POR PARTE DEL
SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-
SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 8 de abril de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó en el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio (SSVSA) una auditoría y un examen de cuentas al proceso de contratación, habilitación y utilización del Hotel Enjoy-San Antonio, como residencia sanitaria para afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19 que afecta al país, por parte de ese ente de salud.

JUSTIFICACIÓN

En consideración a la precitada emergencia sanitaria, que ha derivado en diversas acciones emprendidas por las autoridades de salud para contener su propagación, por su importancia, costo y riesgos inherentes, se decidió incluir en el plan de auditoría de esta Sede Regional la estrategia denominada “Residencias Sanitarias” (RS) -en este caso, la referida al Hotel Enjoy-San Antonio-, que tiene por objeto contribuir al control de la curva de contagio mediante la facilitación de aislamiento temporal de personas con Covid-19 positivo, sospechosas de contagio o de funcionarios de la salud que estén en constante y directa exposición al virus, de conformidad a lo establecido en el oficio ord. N° 1.541, de 27 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales (SRA).

Por otra parte, corresponde señalar que, a través de la presente fiscalización, este Órgano de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su

AL SEÑOR
VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 3, “Salud y Bienestar”, y 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”.

ANTECEDENTES GENERALES

El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el brote de Covid-19 constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por Chile mediante el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Después, el 11 de marzo del mismo año, la OMS concluyó que el Covid-19 podía considerarse como una pandemia.

En ese contexto, el Ministerio de Salud (MINSAL), por el decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020 -modificado por los decretos N°s 6, 10 y 19, de la misma anualidad-, declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de un año, otorgando, entre otras materias, facultades extraordinarias a la SRA, como la de efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento necesarios para el manejo de esa urgencia, las que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedan liberadas de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal de Mercado Público.

Asimismo, a través del decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por un periodo de 90 días a contar de esa fecha, el que por medio del decreto N° 269, de igual anualidad y cartera ministerial, fue prorrogado por otros 90 días.

Posteriormente, por resolución exenta N° 203, de 24 de marzo de 2020, de la SRA, se disponen las medidas sanitarias por brote de Covid-19 que indica, estableciéndose en el acápite IV, N° 13, de ese documento, el traslado a lugares especialmente habilitados para cumplir con el aislamiento de personas que hayan infringido o que no puedan cumplir las medidas de cuarentena que les hayan sido impuestas.

En ese orden de ideas, por medio del oficio C51 N° 871, modificado por el oficio C5 N° 1.541, de 2 de abril y 27 de mayo, respectivamente, ambos de 2020, de la SRA, dirigido a los directores de los servicios de salud del país, se instruye el Protocolo de RS, denominado Plan de Acción Coronavirus Covid-19, que prescribe que esa estrategia está dirigida a entregar condiciones adecuadas para realizar el aislamiento efectivo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principalmente respecto de pacientes confirmados con Covid-19 positivo, que no posean las condiciones de habitabilidad en sus domicilios para realizar la cuarentena en forma apropiada; para personas con Covid-19 positivo, que por mandato sanitario deban ingresar a esas residencias porque no efectúan el aislamiento domiciliario, poniendo en riesgo su salud y la de la población; para sospechosos de Covid-19, identificados como contacto de alto riesgo; y, eventualmente, para el personal de salud que por sus funciones se encuentren en constante y directa exposición al Covid-19.

Finalmente, cabe señalar que por medio de la resolución exenta N° 479, de 24 de junio de 2020, la Subsecretaría de Salud Pública dispuso que la administración, gestión y coordinación de las RS estaría a cargo de las correspondientes Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, instruyendo acerca de cómo debía efectuarse el pertinente traspaso desde los servicios de salud, a través del oficio ordinario N° 1.983, de 30 de junio de igual año, de la SRA.

Cabe mencionar que, con carácter de confidencial, mediante los oficios N°s E50538, E50539 y E50540, todos de 2020, de este origen, fue puesto en conocimiento del Director y del Auditor interno del SSVSA y del Jefe del Departamento de Auditoría del MINSAL, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 570, del mismo año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo cual concretó el Director de dicho servicio de salud a través del oficio ord. N° 1.894, de 2020, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

OBJETIVO

La auditoría efectuada al proceso de contratación, habilitación y utilización del Hotel Enjoy-San Antonio como RS por parte del SSVSA, tuvo por objeto verificar que ese organismo estatal haya cumplido con la normativa legal y reglamentaria que lo regula, velando por el debido resguardo de los recursos financieros, que las transacciones se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas y contabilizadas, además de constatar la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, en las operaciones financieras que realiza. Todo lo anterior, en concordancia con la anotada ley N° 10.336, de este Organismo de Control.

Cabe hacer presente, que esta fiscalización se ejecutó durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en todo el territorio nacional, establecido y prorrogado en los citados decretos supremo N°s 104 y 269 de 2020, respectivamente, que obligaron al confinamiento y menor contacto social y laboral, lo que afectó el normal desarrollo de la misma, e impidió realizar visitas a terreno orientadas a validar algunos de los aspectos revisados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando la evaluación de control interno, análisis de la información recopilada, ejecución de pruebas de validación y consultas formuladas al personal responsable, entre otras pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes citada, y la aludida resolución N° 30, de 2015.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente compleja/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Como cuestión previa, es necesario señalar que de acuerdo a lo informado a esta Sede Regional mediante correo electrónico, de fecha 10 de septiembre de 2020, por don [REDACTED], Jefe del Subdepartamento de Recursos Financieros del SSVSA, al 10 de dicho mes y año, la entidad auditada había devengado y pagados gastos por concepto de alojamiento, transporte, impresiones y honorarios, que alcanzan la suma de \$276.247.479, referidos a las 4 RS que ese organismo de salud habilitó dentro de su jurisdicción, a saber, Hotel Enjoy-San Antonio, Hotel Puerto Mayor, Hotel Ibis y Hotel Rui Tai, desglosados de la siguiente forma:

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 1: TOTAL DE GASTOS DEVENGADOS Y PAGADOS INFORMADOS POR EL SSVSA

DETALLE	CANTIDAD DE COMPROBANTES DE EGRESO	MONTO \$
Alojamiento	4	197.402.100
Transporte	3	6.900.000
Impresiones	6	1.002.795
Honorarios	7	70.942.584
Total		276.247.479

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, hasta el 10 de septiembre de 2020

En el mismo contexto, cabe hacer presente que tanto en el individualizado correo de 10 de septiembre de 2020, , como en otras informaciones proporcionadas por diversos personeros del servicio de salud auditado, queda de manifiesto la existencia de desembolsos en que no se indicó a qué RS correspondía lo adquirido.

En razón de lo expuesto, esta auditoría abarca los pagos relacionados exclusivamente con el Hotel Enjoy-San Antonio y aquellos en que la entidad auditada no indicó a qué RS correspondió lo adquirido, según se muestra en la siguiente tabla, los que fueron examinados en su totalidad:

TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA REVISADA

DETALLE DE DESEMBOLSOS	UNIVERSO		MUESTRA % EXAMINADO		
	CANTIDAD DE EGRESOS	MONTO PAGADO \$	CANTIDAD DE EGRESOS	MONTO EXAMINADO \$	% EXAMINADO
Exclusivo por arriendo de Hotel Enjoy	2	91.142.100	2	91.142.100	100%
Transporte de pacientes (1)	3	6.900.000	3	6.900.000	100%
Honorarios en personal para RS Hotel Enjoy	4	27.098.224	4	27.098.224	100%
Servicios de impresión (1)	6	1.002.795	6	1.002.795	100%
TOTALES		126.143.119	15	126.143.119	100%

(1) Compras en que el SSVSA no identificó la RS que recibió lo adquirido.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre formalidad de los actos administrativos.

Según lo informado por el ente auditado, el personal contratado a honorario a suma alzada que se desempeñó en la RS Hotel Enjoy-San Antonio, dispuso de un libro de asistencia para registrar su ingreso y salida laboral, verificándose al respecto que durante el periodo en que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esa entidad estuvo a cargo de dicha residencia -esto es, hasta el 7 de julio de 2020-, ese sistema careció de un acto administrativo que lo aprobara, proceder que no se aviene a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que contempla el principio de formalidad, en virtud del cual las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.501, de 2019, de la Contraloría General).

La entidad auditada informa que entre ese servicio de salud y el personal que se desempeñó en las anotadas RS no existió una relación laboral, ni de subordinación ni de dependencia, y que en el N° 7.1 del Protocolo de Residencias Sanitarias Covid-19 del Servicio de SSVSA, que se aprobó mediante la resolución exenta N° 1.651, de 2020 -que adjunta a la respuesta-, se establece la obligación de disponer de un registro de entrada y salida diaria de personas que acceden a cada uno esos recintos, lo que, según indica, servían como medio verificador para el pago de las prestaciones realizadas por cada uno de esos personeros acuerdo a los turnos asignados en la respectiva calendarización mensual, explicación y antecedentes que permiten subsanar esta observación.

2. Sobre contratos a honorarios por Covid-19.

Se comprobó que el SSVSA no ha registrado en la base de datos del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), que administra la Contraloría General de la República, los contratos a honorarios que suscribió con el personal detallado en Anexo N° 1, para desempeñarse en hotel Enjoy-San Antonio, incumpliendo así lo establecido en el artículo 12, N° 11, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen -que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que se Indican-, referido, en lo que interesa, a que están exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos por contratos a honorarios, proceso que, en armonía con lo preceptuado en el N° 10, letra B, del dictamen N° 9.718, de 2019, mediante el cual esta Entidad Fiscalizadora imparte instrucciones respecto de las modalidades de tramitación de los actos administrativos relativos a materias de personal que indica, deben remitirse “a través de la modalidad SIAPER Registro automático”, lo que en la especie no ha ocurrido.

En su respuesta, el ente auditado informa que procedió a registrar los aludidos contratos en el SIAPER, adjuntando copia de los respectivos certificados que lo acreditan, lo que permite subsanar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Sobre conciliación bancaria.

No obstante haberse requerido, la entidad fiscalizada no proporcionó copia de la última conciliación bancaria y del libro banco correspondiente a la cuenta corriente utilizada para la administración de los fondos, mediante los cuales efectuó pagos por bienes y/o servicios referidos al Covid-19, lo que impidió comprobar el acatamiento a lo establecido en circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias -aplicable a las instituciones públicas conforme al dictamen N° 11.027, de 2004, de este origen-, que, entre otras exigencias, establece que su apertura, firmas y giradores deben estar autorizados por este Organismo de Control y que a lo menos una vez al mes, deben conciliarse los saldos contables con lo certificado por las instituciones bancarias.

La respuesta indica que en la oportunidad en que este Organismo de Control efectuó el comentado requerimiento, ese servicio de salud no había recibido fondos desde el nivel central del MINSAL para el pago de las RS, agregando que estos fueron recepcionados con posterioridad a ese evento. Añade, que se utilizó para su administración la cuenta corriente bancaria N° [REDACTED] del Banco Estado, adjuntando a la contestación copia de la conciliación de dicha cuenta y sus respaldos preparada por ese ente al 31 de octubre de 2020.

Al respecto, cabe señalar que, en el reproceso de la anotada conciliación bancaria al 31 de octubre de 2020, se verificó, por una parte, que esta registra una diferencia que se arrastra de noviembre de 2018 por la suma de -\$23.366.387, y por otra, que según los antecedentes proporcionados por ese servicio, el saldo del mayor de la cuenta 111-02 Banco Estado, a la misma data, totaliza \$16.057.767.081 y no \$15.764.668.827, como se indica en esa conciliación bancaria.

En consecuencia, se mantiene esta observación, correspondiendo que ese ente aclare y regularice las situaciones descritas, cuyo cumplimiento debe ser validado por la Unidad de Auditoría de ese servicio de salud, informando de ello a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este documento.

4. Sobre supervisiones efectuadas por el SSVSA.

Aun cuando fueron requeridas, el SSVSA no proporcionó antecedentes que den cuenta de supervisiones efectuadas para comprobar la correcta entrega del servicio arriendo de habitaciones del Hotel Enjoy para su uso como RS, lo que impide conocer si esa labor se llevó a cabo y con qué periodicidad.

Se hace presente que la falta de supervisión no armoniza con los principios de eficiencia, eficacia y control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en concordancia con lo señalado en las Normas Específicas de Control Interno, de la Resolución N°1.485 de 1996, la cual, en su letra b), indica que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

En lo que interesa, el SSVSA manifiesta que mediante la resolución exenta N° 1.559, de 2020, que adjunta a su respuesta, designó a una coordinadora administrativa y a una coordinadora clínica de las referidas residencias sanitarias, encargadas de la habilitación, implementación y puesta en marcha de esos recintos, las que, dentro de sus funciones, daban cuenta de ello al Centro de Operaciones de Emergencia Covid de la Dirección de Servicio de Salud (COE).

Agrega, que a través de la resolución exenta N° 4.116, de 2020, se contrató como coordinador de las RS de la Provincia de San Antonio a don [REDACTED], que tenía como labor efectuar la supervisión completa del funcionamiento de las residencias sanitarias de esa provincia, con reportabilidad directa a la coordinación de residencias, al COE y al director del servicio. A dichas medidas añade la existencia de un libro de registro de enfermería y de TENS, en los que se plasmaban los acontecimientos que pudiesen generar en cada uno de esos establecimientos, revisado por el aludido coordinador.

En atención a que la respuesta no acompaña evidencia de las labores de supervisión efectuada, esta observación se mantiene por lo que, en lo sucesivo, ese ente debe adoptar medidas para evitar la reiteración de hechos similares.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que esta Sede Regional se encuentra ejecutando una investigación especial en ese servicio de salud sobre la acreditación de los honorarios prestados por el servidor Mauricio Araneda Atenas, la cual se encuentra en estado de Preinforme de Observaciones, por lo que el SSVSA deberá atenerse a los resultados del respectivo informe final.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Como cuestión previa, cabe señalar que a través de la resolución exenta N° 2.408, de 27 de mayo de 2020, la entidad fiscalizada aprobó de manera transitoria, a contar esa data, la instalación de una RS en el inmueble donde funciona el Hotel Casino Enjoy-San Antonio, el que luego, para dicho propósito, mediante contrato que suscribió el 1 de junio de igual año y sancionado por la resolución exenta N° 2.979, de 19 de ese último mes, procedió a subarrendar a la empresa Sociedad San Antonio Hoteles II SpA, en la suma mensual de \$62.100.000, más IVA, por un periodo de tres meses renovables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, en virtud de lo establecido en la citada resolución exenta N° 479, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, referido a que la administración, gestión y coordinación de las RS debía ser efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región correspondiente, en este caso la de Valparaíso, el precitado acuerdo debió terminar de manera anticipada a contar del 7 de julio de dicha anualidad.

En dicho contexto, se determinaron las siguientes situaciones:

1. Sobre ausencia de criterios técnicos para la determinación de la utilización de RS.

Como resultado de la revisión de los antecedentes examinados, no fue posible establecer que el servicio auditado contara con una pauta o fórmula para determinar la ubicación de cada una de las RS contratadas, así como tampoco para establecer un parámetro que permitiera estimar los cupos que serían necesarios, respecto de lo cual solo se informó a través de una minuta del Subdirector Administrativo del SSVSA acerca de la necesidad de contar en un corto plazo con 150 camas para San Antonio y 300 para Valparaíso, para responder a la demanda de casos y a las estrategias de proyecciones epidemiológicas ministeriales.

En lo que respecta a los criterios utilizados para la selección de los inmuebles que serían destinados para RS, es dable advertir que mediante el Informe N° 8, de 7 de abril de 2020, el Subdepartamento de Arquitectura del SSVSA informó que el inmueble correspondiente al Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) del Servicio Nacional de Adulto Mayor (SENAMA), ubicado en el primer sector de Playa Ancha de la comuna de Valparaíso, correspondía a una edificación nueva, sin uso y que contaba con todo el equipamiento requerido para albergar una RS, y que inclusive disponía de biombos de separación en caso de que se requiriera habilitar espacios comunes, concluyendo que el recinto era apto para tal objetivo.

Enseguida, según se informó a través de una minuta del Subdirector del SSVSA, del 21 de abril de 2020, el SENAMA entregó el mencionado inmueble para su uso, lo cual fue postergado, dado lo señalado por el Intendente Regional en una reunión sostenida al efecto, en orden a que aún existían cupos disponibles en el Hotel O'Higgins de Viña del Mar, por lo que el SSVSA estaba derivando allí los pacientes. Agrega, que solo una vez que se hubiese copado el mencionado recinto, se harían uso del ELEAM, atendido lo cual se dejaron habilitadas con el mobiliario y elementos inventariables necesarios las 25 piezas del 2° piso.

No obstante, el mencionado establecimiento nunca fue utilizado como RS, sin que exista alguna razón que lo justifique, y pese a que, además, a partir del 1 de junio del año en curso, el servicio asumió los gastos relacionados con la seguridad del recinto, todo lo cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad fiscalizada expone que, en atención a la urgencia que planteaba la situación epidemiológica -que requería de la existencia de residencias sanitarias-, la Subsecretaría de Salud Pública designó a don [REDACTED] como delegado de la provincia de San Antonio, quien planteó la necesidad de implementar 150 camas en ese territorio y que el Subsecretario de Redes Asistenciales instruyó disponibilizar un total de 300 camas en la jurisdicción que corresponde a ese servicio de salud, lo que equivalía a 150 camas para la provincia de San Antonio y 150 para la comuna de Valparaíso.

En torno al no uso del ELEAM de Playa Ancha, manifiesta que, en principio, se les ordenó habilitar camas en la provincia de San Antonio y no en Valparaíso, atendido lo cual no resultaba viable seleccionar un inmueble ubicado a 90 kilómetros de distancia de esa provincia, haciendo presente, a su vez, que el 14 de abril de 2020, se suscribió el “Acuerdo de Colaboración y Traspaso de Infraestructura” del referido inmueble con el SENAMA, y que luego, el 6 de junio del mismo año, motivado por un brote de la epidemia que afectó al ELEAM San José de Playa Ancha, dicho organismo solicitó su restitución, lo que se concretó el 8 de dicho mes y año, a partir de lo cual los pacientes del servicio de salud de la comuna de Valparaíso fueron derivados al Hotel O’Higgins, que, a esa fecha, mantenía habitaciones disponibles, sin que fuera necesario utilizar el ELEAM de Playa Ancha como RS.

En lo que se refiere al costo de la seguridad del precitado recinto, la entidad examinada informa que solventó el pago de dicho concepto por 9 días del mes de junio de 2020, mientras estuvo a cargo del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene lo observado respecto a la ausencia de pauta o fórmula con criterios o parámetros preestablecidos, que permitieran respaldar de manera objetiva la elección del hotel en cuestión para ser utilizado como RS, lo que no se condice con los mencionados principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por lo que, en adelante, deberá adoptar medidas a objeto que decisiones como las de la especie se encuentren debidamente fundamentadas, ajustándose a los precitados principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

En cuanto al no uso del anotado ELEAM, los argumentos expuestos permiten, en esa parte, subsanar lo observado.

2. Sobre las autorizaciones de funcionamiento RS.

Mediante la resolución N° 2.408, de 27 de mayo de 2020, el servicio auditado otorgó la autorización para que el Hotel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enjoy-San Antonio, fuera utilizado como RS, pese a que no contaba con la autorización de la SRA, en contravención al artículo 2° bis, N° 9, del decreto N° 6, de 6 de marzo de 2020, del MINSAL, que faculta únicamente a esa subsecretaría a autorizar provisoriamente, para la entrega de prestaciones de salud, a inmuebles que no correspondan a establecimientos asistenciales.

El servicio fiscalizado señala que a través del oficio ordinario N° 899, de 2 de junio de 2020, informó a la SRA sobre la operación de las RS en la provincia de San Antonio, haciendo presente, por una parte, que conforme a lo instruido por el delegado de Salud Pública, se debía contar, de manera urgente y a la brevedad, con 150 camas disponible, y por otra, que de haber esperado la autorización formal y por escrito para el uso de ellas, se habrían contravenido los artículos 3°, 5° y 28 de la anotada ley N° 18.575, que los obliga a cumplir cabalmente los principios de eficiencia y eficacia, y de continuidad del servicio, dado que el territorio jurisdiccional que le corresponde atender habría quedado sin RS, incumplándose de esa forma la orden del nivel central y puesto en riesgo el derecho a la vida de las personas.

De igual modo, asegura que dio cumplimiento al oficio ordinario N° 1.213, de 22 de abril de 2020, de la SRA, encontrándose obligado a habilitar las RS, sin que en ese documento se indicara que debía esperar recibir una autorización formal para iniciar su utilización, lo que habría puesto en riesgo la salud de la población, agregando que mediante la plataforma Software Red de Residencias Sanitarias Covid-19 informaba diariamente sobre la cantidad de camas, habitaciones, pacientes y residencias sanitarias que se encontraban disponibles.

Sin perjuicio de lo razonable que resulta la explicación otorgada, en atención a que no existió una autorización de la SRA para que el Hotel Enjoy fuera utilizado como RS, en contravención al artículo 2° bis, N° 9, del decreto N° 6, de 6 de marzo de 2020, del MINSAL, se mantiene esta observación, por lo que esa entidad debe adoptar medidas oportunas que eviten la reiteración de lo detectado.

3. Falta de evaluación sobre el cumplimiento de requisitos técnicos del Hotel Enjoy como RS.

De acuerdo con el contrato suscrito con la sociedad San Antonio Hoteles II SpA, representada por la sociedad Enjoy Gestión Limitada el 1 de junio de 2020, aprobado por la resolución exenta N° 2.979, de 19 de junio de igual año, del SSVSA, se entregaron 69 habitaciones completamente amobladas para ser utilizadas exclusivamente como RS, por un plazo de tres meses.

Al respecto, cabe observar que la referida contratación se concretó sin que se efectuara la correspondiente evaluación del recinto, con el objeto de determinar si este cumplía con los requisitos técnicos mínimos para funcionar como RS, y proveer los servicios de alimentación y limpieza de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 419, de 4 de junio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, toda vez que, tal como consta en el informe técnico sin número del 2 de abril del año en curso, en esa oportunidad solo se evaluó un salón ubicado en el cuarto piso de la edificación, respecto del cual se concluyó, conforme a los aspectos que detalla, que no era apto para tal finalidad.

Lo anterior, reviste especial importancia si se considera que, de acuerdo con lo informado por el propio servicio, el piso de las habitaciones se encuentra revestido con alfombra, cuya limpieza y desinfección según lo establecido en el Protocolo De Limpieza y Desinfección de Ambientes-Covid-19, del MINSAL, exige considerar un lavado con un ciclo de agua caliente (90° C), más detergente, proceso que operativamente en las habitaciones de confinamiento resulta impracticable.

Adicionalmente, se estima importante advertir que no se tuvo a la vista el Anexo N° 1, aludido en las cláusulas segunda y quinta de la contratación de la especie, referido al inventario que debía dar cuenta del estado en que se encontraba la propiedad, artefactos y bienes muebles que la componen, al momento de la entrega del bien raíz para su uso. Del mismo modo, tampoco aparece establecido con la debida claridad los espacios que, más allá de las 69 habitaciones disponibles, serían utilizados en el contexto de la operatividad de la RS, a lo que se suma que de acuerdo a lo consignado en el acta N° 107.319, que da cuenta de una fiscalización efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso (SEREMI de Salud) el 1 de julio del año en curso, la capacidad de habitaciones disponibles en el establecimiento era de 64 y no de 69, como lo indica el contrato.

La entidad fiscalizada señala que mediante el contrato respectivo, se acordó el arriendo de un total de 69 habitaciones completamente habilitadas para su uso inmediato, de las cuales 64 fueron destinadas a pacientes y 5 para el personal que prestó servicios en esa RS. De estas últimas, 1 se utilizó para la estación de enfermería y acopio de elementos de protección personal, 2 para personal de enfermería y las otras 2 para personal TENS, conforme a lo establecido en la orientación técnica de las RS destinadas al Covid-19.

Respecto a la falta de evaluación del recinto, expresa que la Coordinadora Administrativa de Residencias Sanitarias, mediante el informe N°1, del 1 de junio de 2020, evaluó los requisitos del Hotel Enjoy, informando sobre la disponibilidad de habitaciones de uso individual, baño privado y telefonía.

En lo que respecta al cumplimiento del protocolo de limpieza, la entidad examinada asegura que según lo indicado en el informe N° 22, del 3 de diciembre de 2020, del asesor IAAS del servicio, el protocolo de limpieza y desinfección del MINSAL se refiere a la limpieza de la ropa y no de las alfombras de piso y que, en su caso, se debe considerar la limpieza y desinfección con aspirado de filtro común, y el vaciado de la bolsa contenedora de basura utilizando guantes, mascarilla y escudo facial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, no obstante lo argumentado por la entidad auditada en torno a la falta de evaluación de requisitos técnicos para la contratación de la RS Hotel Enjoy y sobre el lavado de los pisos de las habitaciones de dicho recinto, se debe mantener la observación formulada, dado que, tal como se señaló, por medio del oficio C51 N° 871, modificado por el oficio C5 N° 1.541, de 2 de abril y 27 de mayo, respectivamente, ambos de 2020, la SRA instruyó que para la limpieza de superficies y desinfección de ambientes Covid-19 debía considerarse lo establecido en el Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes-Covid-19, que exige para las superficies textiles - como es el caso de la materialidad de la superficie del piso de las habitaciones de la RS-, un lavado con un ciclo de agua caliente (90° C), más detergente, citando como ejemplo la ropa de cama y las cortinas, sin que ello se entienda como una enumeración taxativa, por lo que corresponde que, en adelante, adopte medidas que eviten la reiteración de situaciones análogas.

4. Sobre documentos emitidos extemporáneamente.

No obstante que, según lo informado a esta Contraloría Regional por el SSVSA, el Hotel Enjoy-San Antonio comenzó a ser utilizado como RS el 1 de junio de 2020, se verificó que la aprobación, tanto de las compras directas de servicios de alimentación de pacientes, retiro de REAS y lavandería asociados a dicho establecimiento, como la del señalado contrato de subarrendamiento con la aludida empresa Sociedad San Antonio Hoteles II SPA, fueron aprobadas con posterioridad a ese evento a través de las resoluciones exentas N°s 2.886, las tres primeras. y 2.979, el último, el 12 y 19 de junio de dicha anualidad, respectivamente.

Lo expuesto, deja de manifiesto que los referidos actos administrativos fueron emitidos con la finalidad de regularizar esas prestaciones y no para autorizar y sancionar el contrato o las referidas adquisiciones, contraviniéndose con tal proceder los principios de celeridad y de irretroactividad, previsto en los artículos 7° y 52 de la citada ley N° 19.880 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 70.438, de 2014, de esta Entidad de Control).

En la siguiente tabla se muestran las compras directas aprobadas mediante la aludida resolución exenta N° 2.886, de 2020:

TABLA N° 3: TRATOS DIRECTOS APROBADOS POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.886, DE 2020

N° ORDEN DE COMPRA	MONTO \$	SERVICIO	PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR
1078209-211-SE20	341.863.200	Servicios de Alimentación	Comercial San Sebastián Limitada	76.145.812-4
1078209-214-SE20	43.399.994	Servicio Retiro REAS	Procesos Sanitarios S P A	96.697.710-8
1078209-215-SE20 ⁽¹⁾	27.999.938	Servicio de Lavandería	Albia S.A	96.656.430-K

(1) Orden de compra incluye montos referidos hoteles Enjoy y Puerto Mayor

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En torno al tema, el servicio auditado expone en su contestación que el inicio de tales prestaciones se produjo en la misma fecha de la suscripción del contrato y que durante el tiempo transcurrido entre ese evento y la resolución que aprobó el acuerdo, se aseguró la continuidad del servicio, la protección al derecho a la salud y a la integridad física de las personas, dadas las circunstancias por las que atravesaba el país derivadas de las medidas sanitarias existentes, que condicionaron el normal funcionamiento de todos los organismos públicos.

Sin perjuicio de lo atendible que resultan las explicaciones, por constituir hechos consolidados no susceptibles de regularizar, se mantiene lo observado, por lo que esa entidad debe, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para suscribir los contratos y dictar los actos administrativos en forma oportuna, para evitar así la reiteración de lo detectado.

5. Sobre compras directas.

a) De conformidad con las órdenes de compra citadas en la tabla anterior y las cláusulas 3°, 4° y 5° de la referida resolución exenta N° 2.886, de 2020, los valores señalados y la vigencia de los servicios requeridos se consignan desde el 28 de mayo al 31 de diciembre de dicha anualidad, esto es, por más de 7 meses, en circunstancias que la alerta sanitaria al momento de solicitar y aprobar esos tratos directos era de 90 días, según lo dispuesto en el anotado decreto N° 104, de fecha 18 de marzo del mismo año.

Al respecto, de los antecedentes tenidos a la vista, no ha sido posible establecer cómo ese ente determinó la duración de los servicios requeridos por un periodo de más de 7 meses, considerando que el Covid-19 representa una situación de caso fortuito cuyos efectos en relación a su duración y personas que posiblemente ocuparían las RS de que se tratan, serían materias imposibles de predecir por el servicio contratante, por lo que el plazo acordado no se fundamentó en criterios basados en los anotados principios de eficiencia y eficacia.

Sobre la materia, la entidad auditada manifiesta que para el plazo o duración de los servicios contratados no se rigió por lo preceptuado en el mencionado decreto N° 104, de 2020, sino que por la declaración de alerta sanitaria dictada a través del decreto N° 4, de 5 de enero del mismo año, del MINSAL, que en su artículo 10 establece que “los efectos de este decreto tendrán vigencia durante un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren”.

Agrega que, actualmente, las referidas residencias sanitarias ya no dependen de ese ente, sino que de la SEREMI de Salud, por lo que el periodo convenido se ajustó a la realidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La explicación otorgada permite subsanar esta observación.

b) El artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, prescribe que “Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886 se requerirá la suscripción de un contrato”, exceptuando dicho artículo de tal condición, las compras menores a 100 UTM y las menores a 1.000 UTM, en este último caso, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación, verificándose al respecto, un incumplimiento a dicha disposición toda vez que los tratos directos por los servicios de alimentación y REAS citados en la tabla anterior, ambas equivalentes a montos mayores 1.000 UTM, carecen de un contrato.

El SSVSA manifiesta que por medio de la resolución exenta N° 7.131, de 4 diciembre de 2020, que adjunta a la contestación, ordenó instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar involucradas en la falta de suscripción de contratos asociados a los servicios de alimentación y REAS en la residencia sanitaria habilitada en el Hotel Enjoy-San Antonio.

En atención a que el sumario administrativo se encuentra en proceso, se mantiene lo observado, correspondiendo que, atendida la gravedad de los hechos descritos, este Organismo de Control continúe con la tramitación del mismo, debiendo ese SSVSA, en consecuencia, remitir todos los antecedentes de que disponga en relación con la materia.

c) Conforme a lo establecido en el artículo 13, letra d), de la mencionada ley N° 19.886, y en el artículo 77 de su reglamento, resulta admisible el término anticipado de las convenciones reguladas por esa normativa, aunque ello solo procede en las situaciones que expresamente allí se señalan, dentro de las cuales se encuentran aquellas causas de interés público o seguridad nacional, debiendo, en todo caso, dictarse al efecto un acto administrativo fundado.

Sobre el particular, se comprobó que por resolución exenta N° 3.225, de 7 de julio de 2020, la entidad auditada puso término anticipado a la orden de compra ID 1078209-211-SE20, por el servicio de alimentación que había encargado a la aludida empresa Comercial San Sebastián Ltda., de donde fluye que el SSVSA, para justificar dicha decisión, enuncia la causal de fuerza mayor o caso fortuito, consignando como argumento la emisión de la anotada resolución exenta N° 479, de 2020, que en su resuelto N° 7 dispuso que la administración, gestión y coordinación de las RS será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región correspondiente, de lo que se desprende que la justificación del término de la relación contractual fue el interés público comprometido, cumpliendo con ello con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la preceptiva de contratación pública precitada, por lo que, en ese aspecto, no surgen situaciones que observar.

6. Sobre deficiencias del contrato de subarrendamiento.

a) Como antecedente previo, cabe señalar que, a la fecha de la suscripción de este convenio por parte del ente fiscalizado, el 1 de junio de 2020, el MINSAL no había fijado un monto máximo a pagar por habitación ni las prestaciones mínimas que se debían exigir a los oferentes, lo que posteriormente fue regulado a través del oficio C5 N° 1.675, complementado por el oficio C5 N° 1.679, ambos de 3 de junio de 2020, de la SRA, mediante los cuales se remitieron a los directores de los servicios de salud del país los lineamientos para la contratación de las RS, fijando como monto máximo para ello la suma de \$47.600, con IVA, por habitación efectivamente utilizada, que incluye, entre otros servicios, alimentación con 4 comidas diarias (desayuno, almuerzo, once y cena), 4 litros de agua embotellada, mucama, lavandería de ropa, ropa de cama y productos de aseo personal.

Sobre la materia, a través de la factura N° 102526, de 1 de julio de 2020, pagada a la citada empresa Sociedad San Antonio Hoteles II SpA y las cláusulas segunda y tercera del acuerdo examinado, se constató que el bien subarrendado contaba con 69 habitaciones, por un valor mensual de \$62.100.000, más IVA, lo que determina un monto diario a pagar con IVA -para un mes de 30 días- de \$35.700 por habitación, con o sin ocupantes, que en este caso incluía servicios básicos de higiene a cada una de ellas, sábanas, frazadas, otros utensilios de recambio que pudieran ser necesarios, personal para la mantención y reparación de eventuales emergencias operacionales, agua potable, electricidad, calefacción, TV cable y telefonía, entre otros, sin alimentación, por lo que para esto último la entidad auditada a través de la orden de compra ID 1078209-211-SE 20, adquirió ese servicio -que consistía en desayuno, almuerzo, once y cena para cada pacientes hospedado en la RS Hotel Enjoy- a la empresa Comercial San Sebastián Ltda., por la suma diaria de \$21.420, con IVA, lo que determina un pago en los días en que estuvo a plena capacidad de \$57.120 por persona, monto que se eleva en aquellas oportunidades en que existieron habitaciones no ocupadas, como se muestra en el acápite III, numeral 2, de este documento, por lo que la ausencia de condiciones previas al acuerdo examinado, no se ajusta a los nombrados principios eficiencia, eficacia y economicidad.

En su respuesta, el ente fiscalizado informa que, a la fecha de la citada contratación, no existían normas o instrucciones que regularan los servicios que debía incluir en el arriendo de habitaciones para ser utilizadas como RS, así como tampoco el monto máximo a desembolsar por cada una de ellas o la obligación de pagar únicamente por las efectivamente ocupadas, viéndose imposibilitado de modificar las condiciones contratadas, a menos que fuera de mutuo acuerdo.

De lo expuesto en su respuesta, si bien se verifica que efectivamente a la fecha de celebración del contrato de que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trata aún no se emitían los lineamientos para la contratación de las RS, cabe reiterar que la observación no hace referencia a una vulneración de las mismas, sino al incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad dispuestos en la ley N° 18.575, pues no guarda armonía con dichos preceptos el arrendamiento de un inmueble para tales efectos y la contratación por separado de los servicios básicos para la recuperación de la salud de los residentes, en lugar de haberlo considerado desde el requerimiento inicial de la contratación, atendido el objetivo final de las RS, decisión que incrementó los costos conforme se constatará en el presente informe, por lo que se mantiene lo observado, correspondiendo que esta Sede Regional inicie un proceso sumarial, destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en tales situaciones.

b) Se determinó que el aludido convenio suscrito entre el SSVSA y la sociedad San Antonio Hoteles II SpA, no instruye al prestador del servicio sobre el proceso de limpieza y desinfección de espacios de uso público y lugares de trabajo, establecido para las RS en el Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes-Covid-19; carece de medidas concretas de fiscalización y control respecto del acatamiento de las obligaciones contraídas; y que, además, no contempló mecanismos de resguardo frente a eventuales incumplimientos por parte del proveedor, tales como multas, garantías, u otros, lo que no se condice con el imperativo de los órganos de la Administración del Estado de cautelar el correcto uso y destino de los recursos de que disponen, y, por cierto, su utilización en forma eficaz y eficiente, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los mencionados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad fiscalizada expone que por tratarse de un contrato de arriendo y no de servicio, no resultó pertinente incluir en el acuerdo de voluntades una cláusula que obligara al arrendador a cumplir el anotado Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes-Covid-19, explicación que permite subsanar lo observado.

c) Se verificó que, por tratarse de arriendos de habitaciones amobladas, el impuesto del 19% de IVA, calculado y pagado a la aludida empresa Sociedad San Antonio Hoteles II SPA a través de la anotada factura N° 102526, de 1 de julio de 2020, no se ajustó a lo establecido para esos casos en el inciso primero, del artículo 17 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

El SSVSA informa que por medio del oficio ordinario N° 1.819, de 23 de noviembre de 2020, que se adjunta a la respuesta, solicitó a la mencionada sociedad San Antonio Hoteles II SpA, el recalcular el impuesto al valor agregado.

En atención a que no se ha recibido respuesta del aludido oficio ordinario N° 1.819, de 2020, esta observación se mantiene, por lo que este Organismo de Control remitirá copia de este Informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Final al Servicio de Impuestos Internos, para los fines que esta última entidad estime conveniente.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Como cuestión previa, es del caso señalar que mediante la circular N° 9, de 28 de abril de 2020, la Dirección de Presupuestos informó a los jefes de servicios país sobre el sistema de pago centralizado, indicando que este persigue dos propósitos directos: garantizar el cumplimiento de la ley N° 21.033 de pago a 30 días y permitir un mejor manejo de los recursos financieros del Fisco. De manera indirecta, busca evitar problemas de liquidez en los proveedores del Estado, especialmente los pequeños y medianos.

En el N° 5 del precitado documento, se previene que el sistema de pago centralizado procesará órdenes de pago asociadas a facturas electrónicas devengadas en la plataforma SIGFE II, en moneda nacional, y que se encuentren registradas como "no pagadas" o "disponibles para pago", agregando que, para el SIGFE las facturas devengadas estarán disponibles para pago a partir del noveno día desde su fecha de emisión, dado que allí han adquirido mérito ejecutivo."

El N° 8 del mismo documento establece que "Una vez realizados los pagos de facturas, TGR enviará una rendición de ellos por cada servicio, dando origen a los registros contables correspondientes y a la "visualización y/o descarga de las facturas pagadas".

Sobre el mismo tema, cabe señalar la letra e), de la glosa 02 de la partida del MINSAL de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, establece que las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

Al respecto se determinaron las siguientes situaciones.

1. Aun cuando fueron solicitados, la entidad fiscalizada no informó de pagos por concepto de alimentación, lavandería y REAS relacionados con la RS Hotel Enjoy-San Antonio, así como tampoco de gastos relativos a la seguridad del recinto ELEAM de Playa Ancha, la que conforme a lo indicado por don [REDACTED] -Subdirector Administrativo del SSVSA-, en correo de 9 de julio de 2020, debía ser asumida por ese servicio a contar del 1 de junio de dicha anualidad, situación que, por una parte, impidió verificar el cumplimiento de los plazos citados anteriormente para pagar a los proveedores, y por otra, efectuar el respectivo examen de cuentas, conforme a lo preceptuado en la anotada ley N° 10.336 y mencionada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el ente auditado expresa que, a la fecha en que se solicitó la información, julio 2020, no se habían efectuado pagos por servicios alimentación, lavandería ni REAS relacionados con el Hotel Enjoy-San Antonio y tampoco por concepto de guardias de seguridad para el anotado ELEAM, agregando que a la data de la respuesta del preinforme que se analiza, la situación de los mismos era la siguiente:

TABLA N° 4: SITUACIÓN DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR LOS PROVEEDORES A LA FECHA DE LA RESPUESTA DEL SSVSA

CONCEPTO	PROVEEDOR	FACTURA			ESTADO DE LA FACTURA
		N°	FECHA	MONTO \$	
Seguridad ELEAM Playa Ancha	Alarcón Seguridad y Servicios Ltda.	401	10/8/2020	1.949.999	Devengada y pagada el 9/09/2020
Alimentación	Comercial San Sebastián Ltda.	175	8/9/2020	41.181.140	No devengada ni pagada
		176		8.987.475	
Lavandería	Albia S.A	121160	12/7/2020	958.416	Rechazada y pendiente una nueva por el proveedor
REAS	Procesos Sanitarios S.A	172827	13/10/2020	2.867.008	Devengadas y no pagadas
		172828		618.562	
		174590	17/11/2020	1.353.506	No devengada ni pagada

Fuente: Elaboración propia en base a la respuesta del SSVSA

Enseguida, informa que mediante la aludida resolución exenta N° 7.131, de 2020, ordenó la instrucción de un procedimiento disciplinario orientado a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar involucradas en la tramitación y plazos de la totalidad de las órdenes de compra, facturación y pago relacionados con la compra de servicios de alimentación, retiro de REAS y otros que fueran del caso, así como también lo referido a la implementación y funcionamiento de las cuatro RS que estuvieron a cargo de ese servicio de salud.

En atención a que el sumario administrativo se encuentra en proceso, se mantiene lo observado, correspondiendo que este Organismo de Control continúe con la tramitación del mismo, debiendo ese SSVSA remitir todos los antecedentes de que disponga sobre el particular.

2. En base a la información proporcionada por el SSVSA, se determinó la existencia de días en que el Hotel Enjoy-San Antonio no fue ocupado en su plena capacidad, la que conforme al contrato tenido a la vista alcanzaba las 69 habitaciones, lo que derivó en el pago de algunas de ellas que no fueron utilizadas, según se detallada en el Anexo N° 2, por la suma de \$19.527.900, por lo que el haber arrendado ese recinto sin considerar las habitaciones que efectivamente se ocuparían, no armoniza con los anotados principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

TABLA N° 5: EXCESO PAGADO POR ALOJAMIENTO

COMPROBANTE DE EGRESO.		FACTURA		MONTO PAGADO CON IVA \$	SI SE HUBIERA ACORDADO PAGO POR HABITACIÓN	DIFERENCIAS \$
N°	Fecha	N°	CONCEPTO POR			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

					OCUPADA \$	
11.758	29/08/20	102526	Pago del arriendo referido a junio de 2020.	73.899.000	64.474.200	-9.424.800
11.757	29/08/20	102527	Pago por los 7 primeros días de julio, posteriormente se terminó anticipadamente el contrato.	17.243.100	7.140.000	-10.103.100
Totales				91.142.100	71.614.200	-19.527.900

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el SSVSA.

Al respecto, el SSVSA reitera en su respuesta que se trató de un contrato de arrendamiento de 69 habitaciones, que fue suscrito con la aludida empresa Sociedad San Antonio Hoteles II SpA el 1 de junio de 2020, fecha que es anterior a las instrucciones impartidas sobre el tema por la SRA, agregando que dicho acuerdo tenía por objeto el que todas las habitaciones se encontraran disponibles, tanto para pacientes como para el personal de salud, ante la eventualidad de ser requeridas atendido el aumento sostenido de la curva de contagios en la provincia de San Antonio.

Sobre la materia, si bien lo expresado por el servicio es pertinente en cuanto a la forma de contratación y a la fecha de emisiones de los lineamientos aplicables por parte de la autoridad sanitaria, se debe recordar que la finalidad de una RS, como se indicara más arriba, dice relación con el cuidado de la salud de los residentes, de lo que se desprende que el gasto efectuado por dicho concepto debe asociarse necesariamente a la utilización efectiva de la misma.

Así, el pago por habitaciones no utilizadas contraviene los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, según los cuales los órganos públicos deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en sus actuaciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos en la realización de sus tareas, por lo que se mantiene la observación, correspondiendo que esta Sede Regional inicie un proceso sumarial, destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en tales situaciones.

3. Los expedientes que respaldan los pagos de honorarios del personal que se desempeñó en la RS Hotel Enjoy-San Antonio, por la suma de \$22.154.470, individualizados en el Anexo N° 3, no acompañan copia de los respectivos contratos ni de las resoluciones que los aprobaron, hechos que no se avienen a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la citada resolución N° 30, de 2015, referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

En lo que interesa, la entidad fiscalizada acompaña en su respuesta las resoluciones aprobatorias de los señalados contratos, documentación que permite subsanar la situación descrita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. En similar situación a la anterior, se encuentran los siguientes pagos efectuados a la empresa Hugo Briones Figueroa, por concepto de transporte de pacientes a las distintas RS que administró ese servicio de salud en su jurisdicción, que carecen de una nómina de las personas en donde se indique el origen, destino e individualización de las personas trasladadas, proceder que tampoco se ajusta al citado artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015:

TABLA N° 6: PAGOS POR TRANSPORTE, QUE CARECEN DE UN DETALLE DE LOS PACIENTES TRASLADADOS

N° COMPROBANTE	N° FACTURA	N° TRASLADOS	VALOR \$
10357	21	24	2.875.000
11557	24	16	1.400.000
10520	22	30	2.625.000
	TOTAL	70	6.900.000

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el SSVSA.

Al respecto, el servicio manifiesta que dicho servicio de transporte nunca tuvo finalidad de transportar pacientes, sino personal de salud que se desempeñaba en las residencias sanitarias, acompañando listado del personal de salud que hizo uso del mismo, antecedentes que permite subsanar lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, el SSVSA ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 570, de 2020, de este Organismo Control.

En efecto, los referidos antecedentes permitieron subsanar lo observado en el Acápito I, numeral 1, concerniente a la ausencia de un libro de asistencia para el personal que se desempeñó en las RS; Acápito I, numeral 2, sobre contratos a honorarios que no se encontraban registrados en el SIAPER; Acápito II, numeral 1, referente al no uso del ELEAM de Playa Ancha; Acápito II, numeral 5, letra a), tocante a la existencia de tratos directos con una vigencia de más de 7 meses; Acápito II, numeral 6, letra b), sobre contrato de subarriendo que no instruye al prestador del servicio sobre el proceso de limpieza y desinfección de espacios de uso público y lugares de trabajo; y Acápito III, numerales 3 y 4, relativos a la ausencia de contratos detallados en Anexo N° 3 y falta de nómina de pacientes trasladados, respectivamente.

En cuanto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Se advirtió que el SSVSA subarrendó 69 habitaciones con el Hotel Enjoy-San Antonio y, a su vez, contrató con la empresa San Sebastián Ltda. el servicio de alimentación para los residentes, por separado, lo cual determinó, en los días que estuvo a plena capacidad, un pago total de \$57.120, por persona, situación que no armoniza con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad de la ley N° 18.575, toda vez que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los caudales públicos en la realización de sus tareas, por lo que esta Sede Regional procederá a iniciar un sumario administrativo para determinar la eventual responsabilidad administrativa de los involucrados en los hechos (Acápite II, numeral 6, letra a) (AC)).

2. Se determinó en base a la información proporcionada por el SSVSA, la existencia de días en que el Hotel Enjoy-San Antonio no fue ocupado en su plena capacidad, lo que derivó en el pago de habitaciones que no fueron utilizadas, según se detalla en el Anexo N° 2, por la suma de \$19.527.900, por lo que el haber arrendado ese recinto sin considerar las habitaciones que efectivamente se ocuparían, no armoniza con los ya anotados principios de eficiencia, eficacia y economicidad, por lo que esta Sede Regional adicionará tales antecedentes al sumario administrativo ya señalado (Acápite III, numeral 2 (AC)).

3. Se verificó que para la elección de las RS, ese servicio de salud no utilizó una pauta o fórmula con criterios o parámetros preestablecidos, que permitieran respaldar de manera objetiva la elección de un establecimiento para ser utilizado como tal, lo que no se condice con los mencionados principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, por lo que, en adelante, deberá adoptar medidas a objeto que decisiones como las de la especie se encuentren debidamente fundamentadas, ajustándose a los precitados principios (Acápite II, numeral 1 (C)).

4. No consta la existencia de antecedentes que den cuenta de supervisiones efectuadas, para comprobar la correcta entrega del servicio arriendo de habitaciones del Hotel Enjoy-San Antonio para su uso como RS, lo que impide conocer si esa labor se llevó a cabo y con qué periodicidad, por lo que, en adelante, se deben adoptar medidas para evitar la reiteración de situaciones similares. Ello, sin perjuicio de los resultados que arroje la Investigación Especial que lleva esta Sede Regional en ese SSVSA respecto de la falta de acreditación de los honorarios contratados con el servidor Mauricio Araneda Atenas (Acápite I, numeral 4 (C)).

5. Se determinó que para la utilización del Hotel Enjoy-San Antonio como RS, la entidad fiscalizada careció de la autorización de la SRA, situación que contraviene el artículo 2° bis, N° 9, del decreto N° 6, de 2020, del MINSAL, por lo que deberá adoptar medidas que eviten la reiteración de lo detectado (Acápite II, numeral 2 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Se comprobó que la contratación del Hotel Enjoy- San Antonio se concretó sin que se efectuara la correspondiente evaluación del recinto, con el objeto de determinar si este cumplía con los requisitos técnicos mínimos para funcionar como RS, y proveer los servicios de alimentación y limpieza de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 419, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública; y que el piso de las habitaciones, al estar cubierto de alfombras, no permite el lavado previsto para ello en el Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, del MINSAL, por lo que ese ente debe adoptar medidas a objeto de evitar la repetición de hechos similares (Acápite II, numeral 3 (C)).

7. Se verificó que la aprobación, tanto de las compras directas de alimentación de pacientes, retiro de REAS y lavandería, como la del contrato de subarrendamiento del Hotel Enjoy-San Antonio, fueron aprobadas con posterioridad al uso de ese establecimiento como RS, por lo que esa entidad debe, en lo sucesivo, adoptar medidas tendientes a suscribir los contratos y dictar los actos administrativos en forma oportuna, para evitar así la reiteración de lo detectado (Acápite II, numeral 4 (MC)).

8. Se constató la existencia de tratos directos por servicios de alimentación y REAS por montos superiores a 1.000 UTM, que carecen de un contrato, incumpliendo con ello el artículo 63, del mencionado decreto N° 250, de 2004, por lo que corresponde que el sumario administrativo sobre la materia, iniciado por el SSVSA mediante resolución exenta N° 7.131, de 2020, el cual se encuentra inconcluso, continúe tramitándose por este Organismo de Control, debiendo ese servicio remitir todos los antecedentes de que disponga sobre dicho proceso (Acápite II, numeral 5, letra b) (C)).

9. De acuerdo a lo informado por el SSVSA, se encuentran pendiente de pago facturas de lavandería, REAS y alimentación asociadas a servicios prestados en la RS Hotel Enjoy-San Antonio, por un total de \$55.966.107, por lo que mediante resolución exenta N° 7.131, de 2020, ordenó instruir un procedimiento disciplinario orientado a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar involucradas en la tramitación y plazos de la totalidad de las órdenes de compra, facturación y pago de tales servicios, así como también lo referido a la implementación y funcionamiento de las cuatro RS que estuvieron a cargo de ese ente de salud, por lo que este Organismo de Control ha decidido continuar con la tramitación del referido proceso, debiendo ese SSVSA remitir todos los antecedentes de que disponga del mismo (Acápite III, numeral 1 (C)).

10. Se comprobó que la conciliación bancaria preparada por el SSVSA al 31 de octubre de 2020, registra una diferencia que se arrastra de noviembre de 2018 por la suma de -\$23.366.387 y que, según los antecedentes proporcionados por ese servicio, el saldo del mayor de la cuenta 111-02 Banco Estado, a la misma data, totaliza \$16.057.767.081 y no \$15.764.668.827, como se indica en esa conciliación bancaria, correspondiendo que ese ente aclare y/o corrija dichas situaciones, lo que debe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ser validado por la Unidad de Auditoría de ese servicio de salud, informando de ello a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este documento (Acápite I, numeral 3 (MC)).

11. Se verificó que, por tratarse de arriendos de habitaciones amobladas, el impuesto del 19% de IVA, calculado y pagado a la aludida empresa Sociedad San Antonio Hoteles II SPA a través de la anotada factura N° 102526, de 1 de julio de 2020, no se ajustó a lo establecido para esos casos en el inciso primero, del artículo 17 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por lo que este Organismo de Control remitirá copia de este Informe Final al Servicio de Impuestos Internos, para los fines que esta última entidad estime conveniente (Acápite II, numeral 6, letra c) (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será de la Unidad de Auditoría Interna del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, lo que deberá ser acreditado en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas

Transcríbase al Director y Auditor Interno, ambos del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, al Jefe del Departamento de Auditoría del Ministerio de Salud, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, a la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio de Impuestos Internos, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General y a las Unidades de Jurídica, Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	08/04/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

CONTRATOS A HONORARIOS QUE NO HAN SIDO REGISTRADOS EN EL
SIAPER

N° RESOLUCIÓN QUE INFORMA	NOMBRE SERVIDOR
3279	[REDACTED]
3289	[REDACTED]
3291	[REDACTED]
3292	[REDACTED]
3299	[REDACTED]
3305	[REDACTED]
3307	[REDACTED]
3310	[REDACTED]
3311	[REDACTED]
3312	[REDACTED]
3313	[REDACTED]
3314	[REDACTED]
3316	[REDACTED]
3318	[REDACTED]
3320	[REDACTED]
3323	[REDACTED]
3324	[REDACTED]
3326	[REDACTED]
3327	[REDACTED]
3798	[REDACTED]
4116	[REDACTED]
4687	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2

**DIFERENCIAS ENTRE MONTO PAGADO POR EL SSVSA Y LO
CALCULADO POR LA CONTRALORÍA REGIONAL**

PARA EL MES DE JUNIO DE 2020

DÍA	CÁLCULO EFECTUADO POR CRV PACIENTES QUE				PRECIO POR HABITACIÓN	MONTO CALCULADO POR CGR \$
	PERNOCTARON EL DÍA ANTERIOR	INGRESARON DURANTE EL DÍA	EGRESARON DURANTE EL DÍA.	PERNOCTARON EN EL RESPECTIVO DÍA		
1/6/2020	0	5	0	5	35.700	178.500
2/6/2020	5	13	0	18	35.700	642.600
3/6/2020	18	25	0	43	35.700	1.535.100
4/6/2020	43	23	0	66	35.700	2.356.200
5/6/2020	66	7	1	72	35.700	2.570.400
6/6/2020	72	9	0	81	35.700	2.891.700
7/6/2020	81	5	5	81	35.700	2.891.700
8/6/2020	81	1	9	73	35.700	2.606.100
9/6/2020	73	6	4	75	35.700	2.677.500
10/6/2020	75	0	4	71	35.700	2.534.700
11/6/2020	71	6	8	69	35.700	2.463.300
12/6/2020	69	9	4	74	35.700	2.641.800
13/6/2020	74	0	13	61	35.700	2.177.700
14/6/2020	61	0	10	51	35.700	1.820.700
15/6/2020	51	2	4	49	35.700	1.749.300
16/6/2020	49	0	4	45	35.700	1.606.500
17/6/2020	45	13	6	52	35.700	1.856.400
18/6/2020	52	3	0	55	35.700	1.963.500
19/6/2020	55	6	5	56	35.700	1.999.200
20/6/2020	56	6	1	61	35.700	2.177.700
21/6/2020	61	4	7	58	35.700	2.070.600
22/6/2020	58	4	5	57	35.700	2.034.900
23/6/2020	57	9	3	63	35.700	2.249.100
24/6/2020	63	7	6	64	35.700	2.284.800
25/6/2020	64	18	9	73	35.700	2.606.100
26/6/2020	73	7	12	68	35.700	2.427.600
27/6/2020	68	6	1	73	35.700	2.606.100
28/6/2020	73	0	3	70	35.700	2.499.000
29/6/2020	70	5	12	63	35.700	2.249.100
30/6/2020	63	5	9	59	35.700	2.106.300
Totales						64.474.200
Monto pagado con IVA según comprobante de egreso N° 11.758 y factura N°102526						73.899.000
Diferencia						-9.424.800

Fuente: Elaboración propia en base a la información por el SSVSA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**PARA LOS 7 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020 QUE LA RS ESTUVO
 ARRENDADA**

DÍA	CÁLCULO EFECTUADO POR CRV				PRECIO POR HABITACIÓN	MONTO CALCULADO POR CGR \$
	PACIENTES QUE					
	PERNOCTARON EL DÍA ANTERIOR	INGRESARON DURANTE EL DÍA	EGRESARON DURANTE EL DÍA.	PERNOCTARON EN EL RESPECTIVO DÍA		
1/7/2020	59	5	7	57	35.700	2.034.900
2/7/2020	57	6	19	44	35.700	1.570.800
3/7/2020	44	4	7	41	35.700	1.463.700
4/7/2020	41	3	13	31	35.700	1.106.700
5/7/2020	31	5	9	27	35.700	963.900
6/7/2020	27	2	29	0	35.700	0
7/7/2020	0	0	0	0	35.700	0
Totales						7.140.000
Monto pagado con IVA según comprobante N° 11.757 Factura N°102527						17.243.100
Diferencia						-10.103.100

Fuente: Elaboración propia en base a la información por el SSVSA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

PAGOS DE HONORARIOS EN QUE NO SE ACOMPAÑA CONTRATO NI
 RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBE.

N° COMPROBANTE DE PAGO	NOMBRE SERVIDOR	N° RESOLUCIÓN INFORMADA	N° BOLETA HONORARIO	MONTO PAGADO
8570	[REDACTED]	3324	10	769.896
8570	[REDACTED]	4116	192	2.000.000
8570	[REDACTED]	3798	67	1.714.608
8570	[REDACTED]	3326	133	890.664
8570	[REDACTED]	3323	4	1.551.312
8570	[REDACTED]	3316	5	847.098
8570	[REDACTED]	3313	7	765.450
8570	[REDACTED]	3313	9	85.050
8570	[REDACTED]	3305	1	1.714.608
8570	[REDACTED]	3311	4	45.288
8570	[REDACTED]	3320	13	890.664
8570	[REDACTED]	3314	6	966.144
8570	[REDACTED]	3314	7	45.288
8570	[REDACTED]	3310	28	890.664
8570	[REDACTED]	3327	1	890.664
8570	[REDACTED]	3312	2	45.288
8570	[REDACTED]	3312	3	966.144
8570	[REDACTED]	3307	1	45.288
8570	[REDACTED]	3307	2	845.376
8570	[REDACTED]	3318	1	1.011.432
8570	[REDACTED]	3311	5	845.376
9993	[REDACTED]	3324	12	241.536
9993	[REDACTED]	4116	193	500.000
9993	[REDACTED]	3798	70	408.240
9993	[REDACTED]	3326	134	241.536
9993	[REDACTED]	3323	6	408.240
9993	[REDACTED]	3316	7	170.100
9993	[REDACTED]	3314	8	241.536
9993	[REDACTED]	3310	30	241.536
9993	[REDACTED]	3313	10	170.100
9993	[REDACTED]	3327	2	241.536
9993	[REDACTED]	3305	2	408.240
9993	[REDACTED]	3312	4	120.768
9993	[REDACTED]	3307	4	241.536
9993	[REDACTED]	3318	2	120.768
9993	[REDACTED]	3318	3	120.768
9993	[REDACTED]	3311	7	362.304
9997	[REDACTED]	4687	3	89.424

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 570, DE 2020

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
Acápites I, numeral 3	La conciliación bancaria preparada por el SSVSA al 31 de octubre de 2020, registra una diferencia que se arrastra de noviembre de 2018 por la suma de -\$23.366.387 y, además, según los antecedentes proporcionados por ese servicio, el saldo del mayor de la cuenta 111-02 Banco Estado, a la misma data, totaliza \$16.057.767.081 y no \$15.764.668.827, como se indica en ese documento.	Corresponde que ese ente aclare y/o corrija dichas situaciones, lo que debe ser validado por la Unidad de Auditoría de ese servicio de salud, informando de ello a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este documento.	(MC)		

